



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
1940-2011 SESENTA Y TRES AÑOS DE VIDA UNIVERSITARIA  
CONSEJO ACADÉMICO

## CIRCULAR

**PARA** DECANOS DE FACULTAD; COORDINADORES DE PROYECTOS CURRICULARES DE PREGRADO Y POSGRADO, Y OFICINA ASESORA DE SISTEMAS

**DE** CONSEJO ACADÉMICO

**ASUNTO** REQUISITOS DE GRADO; COMPETENCIA PARA LA DEFINICIÓN DE LOS MISMOS Y EXIGENCIA DE SEGUNDA LENGUA COMO REQUISITO DE GRADO.

**FECHA** SEPTIEMBRE 13 DE 2011

**EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD**, en sesión del 13 de septiembre de 2011, Acta 028, abordó lo relacionado a los requisitos de grado; la competencia para la definición de los mismos y la exigencia de segunda lengua como requisito de grado, determinando por decisión unánime lo siguiente:

**1. De los requisitos de grado:**

Los requisitos de grado son los definidos por el Consejo Superior Universitario de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas a través del **Artículo 72 del Estatuto Estudiantil (Acuerdo 027 de 1993 del C.S.U.)**, cuyos requisitos mínimos que deberá cumplir un estudiante para optar a un título en la Universidad son los siguientes:

- a. *Haber acumulado la totalidad de créditos y aprobado todas las asignaturas del plan de estudios;*
- b. *Realizar y aprobar un trabajo de grado, y*
- c. *Hallarse a paz y salvo con la Universidad*

**2. De la competencia para definir los requisitos de grado.**

El Artículo 14 del Estatuto General de la Universidad -Acuerdo 03 de 1997, expedido por el C.S.U.-, señala en su literal a), que es competencia del Consejo Superior Universitario, definir las políticas académicas de la institución, así mismo, el literal d), lo faculta para expedir y modificar los reglamentos de la Universidad.

De otra parte, el Estatuto Académico -Acuerdo 04 de 1996 expedido por el Consejo Superior Universitario-, señala en su Artículo 16, Literal a), que es función del Consejo de Facultad definir las políticas académicas para los proyectos curriculares, de investigación y extensión de su competencia, de acuerdo con los planes y políticas generales aprobadas por el Consejo Superior Universitario y el Consejo Académico.

Por lo anteriormente expuesto, se concluye que la definición de los requisitos de grado son de competencia exclusiva del Consejo Superior Universitario, siendo posible para los Consejos de Facultad y Curriculares **reglamentar** desde el punto de vista procedimental y en el interior de sus proyectos, estos requisitos definidos previamente por el Consejo Superior Universitario.



**UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
1948-2011 SESENTA Y TRES AÑOS DE VIDA UNIVERSITARIA  
CONSEJO ACADÉMICO**

**3. De la segunda lengua como requisito de grado**

Mediante el Acuerdo 008 de septiembre 02 de 2010 del CSU: "Por el cual se dictan políticas para incorporar en los Planes de Estudio de los Proyectos Curriculares de Pregrado de la Universidad Créditos Académicos conducentes a la formación de competencias básicas comunicativas en una segunda lengua", se ordenó la incorporación dentro del plan de estudios la segunda lengua en la totalidad de los programas de la Universidad.

De lo anteriormente expuesto se concluye que:

- a. Los requisitos de grado son definidos por el Consejo Superior Universitario
- b. El Estatuto Estudiantil señala los requisitos mínimos que deberá cumplir un estudiante para graduarse.
- c. Los requisitos modificatorios deberán ser establecidos por el Consejo Superior Universitario y reglamentados de conformidad por el Consejo Académico, de Facultad y/o Curricular.
- d. Para los estudiantes de **Posgrado** de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, conforme al Acuerdo 08 de 2010, Artículo 9°, los Proyectos Curriculares de Posgrado deben incluir como requisito de **admisión**, la acreditación de competencias básicas de segunda lengua.
- e. Para los estudiantes de **Pregrado** de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, que ingresaron por el sistema de créditos a partir del periodo académico 2009 III, se incorporó dentro del plan de estudios la segunda lengua como espacio académico complementario, por lo tanto estos estudiantes deberán acreditar el cumplimiento de éste requisito cuando así se contemple en el respectivo plan de estudios.

En consecuencia, a los estudiantes que ingresaron con anterioridad al periodo académico 2009 III, no se les debe exigir requisitos de grado adicionales a los aprobados por el Consejo Superior Universitario en el Artículo 72 del Estatuto Estudiantil.

- f. La inclusión de requisitos adicionales a los establecidos en el Artículo 72 del Estatuto Estudiantil, en los documentos para la obtención o renovación de registros calificados de los programas de pregrado o posgrado no legitima la inclusión de los mismos como condición para obtener los títulos correspondientes.

Este documento es fiel copia digital del original  
SECRETARÍA GENERAL

**INOCENCIO BAHAMÓN CALDERÓN**  
Presidente Consejo Académico

Este documento es fiel copia digital del original  
SECRETARÍA GENERAL

**LEONARDO GÓMEZ PARIS**  
Secretario Consejo Académico

**SELLO DE RESPONSABILIDAD**

	NOMBRE	CARGO-DEPENDENCIA	FECHA
Preparó	Álvaro Camargo Camargo	Asistente Secretaría General	Septiembre-13-2011
Revisó	Dra. María Elvira Rodríguez Luna	Vicerrectora Académica	Septiembre-13-2011